

La solicitud presentada por el padre, pidiendo la excepción del servicio militar de su hijo, no está comprendida en las formas que señala el art. 238 del C. C., para el reconocimiento de los hijos naturales.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Carmen D. Velasco viuda de Rojas, en la causa que sigue con don Víctor Rojas, sobre contradicción de sentencia.—Procede de Piura.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

En el juicio de intestado de don Miguel Z. Rojas, se expidió la Resolución Superior que le puso término, de fs. 65, de 10 de Octubre de 1925, en que se instituyó herederos del intestado, a sus hijos legítimos y naturales que allí se nombra, y cuyo auto ha surtido sus efectos a mérito del desistimiento del recurso de nulidad que contra el mismo se hizo valer (fs. 90). Como en ese auto no fué comprendido don Víctor M. Rojas, que también pretende la calidad de hijo natural reconocido por el intestado, el nombrado don Víctor, dentro de los 6 meses que permite la ley, entabla demanda ordinaria contradictoria a la que puso término al juicio sumario, la misma que hi-

zo valer con doña Carmen Velasco viuda de Rojas y los herederos declarados, y que después de seguida por todos los trámites legales, es resuelta por la sentencia de fs. 80 vuelta, cuyo fallo declara infundada la demanda, prescindiendo en la excepción de prescripción, cuya improcedencia demuestra en el último considerando. Apelada la sentencia por el demandante, y por la demandada por falta de condena en costas, y desestimarse la prescripción, la Corte Superior de Piura, por la Resolución de fs. 99, revoca la de primera Instancia, declara fundada la acción, y en consecuencia, que el demandante, Víctor Rojas, es hijo natural del intestado Rojas; con los votos discordantes de los doctores Urteaga y Castañeda; de cuya resolución trae recurso de nulidad la parte demandada. Por cuerda separada se ha seguido los incidentes: de tacha, al testigo Ignacio Vargas, cuya resolución no ha tenido objeto, porque no ha declarado; de una oposición que quedó resuelta dentro del mismo incidente; y de tacha al documento exhibido por el demandante, cuyo valor ha sido apreciado en el proceso. Estudiando el fondo mismo de la cuestión debatida, las razones que se aducen en la sentencia de primera Instancia y en los votos discordantes por su confirmatoria son los que sostienen la doctrina legal: porque señalando nuestro código, los únicos cuatro medios para reconocer a los hijos naturales, no pueden aceptarse otros, y menos una simple solicitud presentada por el que se dice ser el pa-

dre, ante la autoridad militar, pidiendo una copia de la resolución de excepción del servicio militar, para el que se dice ser su hijo, aunque en el cuerpo de la solicitud le llame tal; tampoco puede considerarse como prueba del entroncamiento, las declaraciones de testigos, y que, además, en el presente caso, no llenan el objeto deseado; y como no hay en este juicio ordinario otras pruebas en favor de la demanda contradictoria; como la excepción de prescripción deducida, la simple enunciación de las razones en que se fundamenta son bastantes para demostrar su ilegalidad, el Fiscal concluye, que procede declarar, que HAY NULIDAD en la Resolución de Vista y reformándola, confirmar la de primera Instancia; salvo mejor y más ilustrado parecer.

Lima, Octubre 22 de 1930.

PALACIOS.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, noviembre 14 de 1930.

Vistos; de conformidad con el dictámen del señor Fiscal cuyos fundamentos se reproduce: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas 99, su fecha 28 de agosto de 1928: reformándola, confirmaron la de primera instancia de fojas 80

vuelta, su fecha 13 de diciembre del año anterior, por la que se declara infundada la demanda contradictoria interpuesta a fojas una por don Víctor Manuel Rojas y Guerrero; sin costas; y los devolvieron.

QUIROGA. — SANTA GADEA. — VILLA GARCÍA. —
CARRIÓN.— NORIEGA.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno N°. 1413.—Año 1928.
